

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, sino fuera porque revisado el plenario se observa que el Despacho no tiene competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 28 del C.G.P., que señala: "*COMPETENCIA TERRITORIAL. 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...). 2. En los procesos de (...) divorcio, (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...)*".

En esos términos, teniendo en cuenta que en el acápite de cuantía y competencia, la misma se radica en el domicilio de las partes, luego, advirtiendo que la dirección reportada de notificación de las partes visible a folio 29, se indica que corresponde a Restrepo (Meta), advierte el Despacho que, carece de competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado, a los Juzgados de Familia de Villavicencio – Meta (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 de 016/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d011bcb95a18caf6f377a80537eb2762b23b1b4191a8be8aad9ceade55d14**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>